



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2017-00281-00
DEMANDANTE: ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO
DEMANDADO: CARLOS ALMARIO RODRÍGUEZ

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de medida cautelar hecha por la parte accionante en la demanda.

La parte demandante solicita: (...) *En aras de poder proteger y garantizar provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, solicito la suspensión provisional de la Resolución N° 002 de 31 de marzo de 2016 (...) (sic)*

El artículo 233 del CPACA señala que: *“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.”*

En inciso siguiente en el mismo artículo se establece que: *“al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.”*, a renglón siguiente indica que dicha decisión *“se notificará simultáneamente con el auto admisorio, no será objeto de recursos.”* En consecuencia se,

RESUELVE

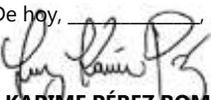
ÚNICO: Córrese traslado al señor CARLOS ALMARIO RODRÍGUEZ, por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar presentada en la demanda, a fin de que se

pronuncie sobre la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
